



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **707** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 SEP. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 2235-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1216-2024-G.RP-GGR/DRAJ de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 1587-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 002307-2024-G.RP-GGR-GRI/SGE, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios, Informe N° 0014-2024-G.RP-GGR-GRI/SGE-EL/CRE, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por el Especialista Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)”;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas¹;

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las causales de resolución, señala: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, el artículo 165.5, señala: “La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total” (énfasis agregado);

¹ OPINIÓN N° 092-2022/DTN - Resolución de contrato de supervisión de obra y designación de inspector de obra

Que, de conformidad al marco legal citado se ha determinado la potestad de la Entidad de resolver el contrato suscrito en merito a la normativa de contrataciones del Estado, cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; o haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, de tal modo que la Entidad puede hacer efectiva su potestad resolutoria ante el incumplimiento de cualquier obligación;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante Informe N° 014-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-E/NHCR., de fecha 02 de abril del 2024, suscrito por el Evaluador – SGE Ing. Nilo Condor Requiz, remite revisión y evaluación (2do entregable) del expediente técnico,

Que, estando a ello mediante Informe N° 00937-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 03 de abril del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios – Ing. Richard Vicente Quispe Castillón, remite observaciones del Segundo entregable del expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ-PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO CUI 2569477", para lo cual se solicita notificar al consultor, donde se le otorga 05 días calendarios.

Datos del consultor:

Consultor : Sr. Paul Kevin Sevan Rios
Dirección : Calle Querecotillo B-45, Santiago de Surco, Lima.
Correo : paul_srl@hotmail.com ; paul.srll@gmail.com
Celular : 963997689

Que, mediante Informe N° 0591-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI., de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Wilmer J. Carhuas Loyola, solicita levantar las observaciones del segundo entregable del Expediente Técnico del Proyecto "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2569477

Que, mediante Informe N° 053-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-E/NHCR, de fecha 21 de junio del 2024, suscrito por el Evaluador -SGE Ing. Nilo Condor Requiz, solicita la revisión y evaluación (2DO entregable) del Expediente Técnico.
CONCLUYE: Según lo descrito en el análisis, conforme se detalla en la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2018 G.R.PASCO/GOB; Señala el cálculo de la Penalidad diaria por mora- Retraso Injustificado: Para el cálculo de la penalidad diaria se tomó en cuenta la Opinión N° 008-2018/DTN, en la que señala que en el caso de contrataciones de ejecución periódica de servicios en general, el cálculo de la penalidad diaria se debía realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones parrales afectadas en el retraso:

MONTO DE CONTRATO PRIMIGENIO: S/ 38,200.00
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL 60 DÍAS CALENDARIOS
Monto de Ejecución Parcial (Informe N° 02): S/ 15,280.00
Plazo de Ejecución parcial (Informe N° 02) 20 días calendarios
Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$

F x plazo vigente en días

Penalidad diaria = $0.10 \times 38,200.00$

 0.40×60

Penalidad diaria = S/ 159.17

Penalidad total calculada al Informe N° 02 es = S/ 159.17 X 60 días Calendarios

Penalidad total calculada al Informe N° 02 es = S/. 9,550.20

Según Orden de Servicio, el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF

Según términos de referencia el Artículo 165. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 184 del 2008-EF.

De la Directiva General N° 007-2018-GRP-GGR/DGA, numeral 6.2.2. El incumplimiento del proveedor por la demora en la entrega del bien y/o prestación del servicio ocasionará la aplicación de una penalidad no mayor al 10% del monto contractual calculada en base al plazo requerido; dicha deberá ser consignada en los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y en la Orden de Compra u Orden de Servicio (...).

La Máxima Penalidad a aplicarse al Sr. Paul Kevin Sevan Ríos – Consultor es de S/. 3,820.00 (Tres Mil Ochocientos Veinte con 00/100 soles).

Y CONCLUYE: Que el segundo entregable (Informe N° 02) y el Expediente Técnico definitivo del proyecto: CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2569477, tiene la condición de NO PRESENTADO. El Sr. Paul Kevin Sevan Ríos (Consultor), ha incurrido en penalidades. Se realizó un análisis cronológico y a la fecha el consultor tiene un acumulado de 114 días de retraso EN LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES por lo que se realizó un análisis de las penalidades adicionales según ORDEN DE SERVICIO (contrato), CLAUSULA: PENALIDADES: la presentación del Informe Final (Informe N° 02) es de 20 días calendarios debido a que el consultor no cumplió con la exigencia requerida de los términos de referencia estipulado en el Informe N° 01322-20232-GRP-GRI/SGE, donde indica lo siguiente: El consultor presentará el segundo entregable una 01 Versión digital, 01 copa del expediente técnico aprobado. Cumpliendo con el contenido mínimo ítem 5.8.3. La penalidad máxima a aplicarse será de 10% del ítem del monto del contrato vigente (S/. 38,200.00). La máxima penalidad a aplicarse al Sr. Paul Kevin Sevan Ríos – consultor es de S/ 3,820.00 (Tres Mil Ochocientos Veinte con 00/100 soles). El Sr. Paul Kevin Sevan Ríos – Consultor, alzo su penalidad máxima según incumplimiento de obligación por retraso injustificado en la ejecución de obra. Asimismo, recomienda Resolver el Contrato de manera total, así como establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

Que, asimismo, mediante Informe N° 066-2024-GRP-GGR-GRI/SGE-EL/CRE., de fecha 23 de julio del 2024, suscrito por el Especialista Legal Christian Antonio Requis Echevarría, remite Informe respecto a evaluación del expediente técnico y mediante Informe N° 002052-2024-GRP-GGR-GRI/SGE., de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios – Ing. Miguel Ángel Tufino Villanes, solicita Opinión Legal, seguidamente mediante Informe N° 1376-2024-G.R.PASCO.GGR/GRI, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura – Arq. Fredy Roland Tolentino Huaranga, solicita Opinión Legal, mediante Informe N° 904-2024-G.RP-GGR/DRAJ., de fecha 12 de agosto del 2024, esta Dirección de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Estudios REMITA Informe Técnico de Costo y Beneficio a la Resolución de Orden de Servicio N° 0002838, a fin de emitir lo que corresponda, Mediante Informe N° 091-2024-GRP-GGR-GRI/SGE-E/NHCR, de fecha 16 de agosto del 2024, suscrito por el Evaluador SGE Ing. Nilo Condor Requiz, solicita Opinión Legal al Informe.

Que, mediante Informe N° 0014-2024-GRP-GGR-GRI/SGE-EL/CRE, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el especialista Legal Chistian Antonio Requis Echevarría, informe sobre el segundo entregable del Expediente Técnico, señala en el numeral IV. CONCLUSIONES: 4.1. Que realizado el análisis técnico se establece que el consultor ha alcanzado la máxima penalidad permitida, (10%) ya que el segundo entregable cuenta con series deficiencias; deviniendo en la Resolución de la Orden de Servicio N° 2836, de conformidad en lo expuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones expuestos en la presente. (...).

Que, mediante Informe N° 002307-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 23 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios Ing. Brian Francisco Chávez Huerta, remite Informe Legal, en el numeral IV. CONCLUSIONES: (...). En consecuencia, de resolver la Orden de Servicio en referencia, resulta más beneficioso de la entidad ya que, de continuarse con su aprobación, generaría mayor perjuicio por la deficiente la aprobación del expediente técnico que demandaría en la etapa de su ejecución. (...).

Que, mediante Informe N° 1587-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, REMITE Informe Legal respecto a la Resolución del Orden de Servicio N° 002836 del servicio de consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA -DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2569477.



Que, al respecto, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a aquellos organismos y otras organizaciones que se encuentran obligados a adecuar sus actuaciones conforme al marco dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que deben sujetarse a su ámbito de aplicación. De esta forma, el artículo en mención establece un listado taxativo de organismos y otras organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran obligados a adecuar a las disposiciones de la normativa señalada aquellas contrataciones que realicen con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios y obras cuya contraprestación sea efectuada con cargo a fondos públicos.

Que, por su parte, el artículo 5.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...). Es así que, la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Opinión N° 047-2018/DTN, concluye: "Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación."

Que, es así que, el Gobierno Regional de Pasco mediante Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR/DGA – "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO", establece normas, procedimientos y orientaciones a los órganos y unidades ejecutoras sobre el proceso de adquisición de bienes o contratación de servicios cuyos montos no superan los 08 UIT.

Que, en ese contexto, la citada Directiva en el artículo 6.1, señala: "El procedimiento se inicia con el requerimiento del área usuaria, quien es responsable de formular los Términos de Referencia – TDR y/ Especificaciones Técnicas – EE.TT, se consignará la descripción específica del bien o servicio requerido, estableciéndose con claridad y precisión las condiciones en que se ejecutará la prestación, el interés que se requiere satisfacer con la contratación, así como las actividades y productos que se espera recibir de la contratación del servicio o adquisición del bien", en concordancia con ello, el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" (énfasis agregado).

Que, ahora bien, la citada Directiva en el artículo 6.2 del numeral 6.2.1, señala: "En caso que el proveedor incumpla las condiciones de prestación del servicio, se le requerirá mediante carta simple, vía correo electrónico, suscrita por el Director de Abastecimientos y Patrimonio o el que haga sus veces, el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la anulación del Orden de Servicio (...)." Asimismo, el artículo 6.2.2, señala: "El incumplimiento del proveedor por la demora de la prestación de servicio ocasionará la aplicación de una penalidad no mayor al 10% del monto contractual calculada en base al plazo requerido (...). 6.2.3, establece: "Cuando llegue a cubrir el monto máximo de penalidad la Dirección General de Administración, podrá resolver el Orden de Servicio, parcial o total por incumplimiento, mediante la remisión de una carta simple por aquel que suscribió el Orden de Servicio (...)" (énfasis agregado).

Que, de la revisión del expediente se advierte que mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0002836, de fecha 28 de agosto del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, requirió los servicios de consultoría con el Sr. Paul Kevin Sevan Ríos (en adelante el contratista), para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA -DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2569477, por el periodo de treinta (60) días calendarios contabilizado a partir de la suscripción de contrato, cuyo monto asciende a la suma de S/. 38.200.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos con 00/ 100 Soles). En cuya descripción del citado Orden de Servicio se establece la forma de pago: Se realizará previa conformidad por parte de la entidad de las siguientes, en dos (02) entregables: Primer Entregable a los 40 días de la Firma o Notificación del Contrato u Orden de Servicio se gestionará el pago del 40% del monto contractual. Segundo Entregable a los 20 días de aprobado el primer entregable, se gestionará el pago del 40 % del monto contractual.

Que, conforme se advierte la ORDEN DE SERVICIO N° 0002836, se advierte que el Gobierno Regional de Pasco, requirió los servicios de consultoría para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA -DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2569477, cuyo monto asciende a la suma de S/. 38,200.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos con 00/ 100 Soles), al no superar los 8 UIT dicho contrato se encuentra regulado bajo las disposiciones de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR/DGA – "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO".

Que, ante el incumplimiento del segundo entregable por parte del CONTRATISTA (del segundo entregable DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2569477), mediante Carta N° 114-2024-G.R.P/GGR, de fecha 08 de abril del 2024, el Gerente General Regional – Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun, REQUIERE al CONTRATISTA (consultor) solicita notificar las observaciones del segundo entregable del expediente técnico y mediante Informe N° 0591-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 de abril, suscrito por Gerente Regional de Infraestructura, solicita el levantamiento de las observaciones del segundo entregable del expediente técnico, en un plazo de 05 días a su domicilio señalado en la calle Querecotillo B-45, Santiago de Surco, Lima, con correo electrónico paul.srl@hotmail.com ; paul.srll@gmail.com , celular 963997689. Del cual se tiene (ver informe N° 053-2024-GRP-GGR-GRI-SGE-E/NHCR, de fecha 21 de julio del 2024), incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidas en su Orden de Servicio N° 0002836.

Que, a razón de ello, mediante Informe N° 002307-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 23 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Estudios – Ing. Brian F. Chávez Huerta, remite el Informe Legal, donde concluye: resolver la orden de servicio ya que resulta más beneficioso de la entidad, ya que, de continuarse con su aprobación, generaría mayor perjuicio por la deficiente la aprobación del expediente técnico que demandaría en la etapa de ejecución.

Que, mediante Carta 005-2024-PKSR/GRP, de fecha 18 de marzo del 2024 el Sr. Paul Kevin Sevan Ríos, hace la entrega del Informe N° 02 (segundo entregable). De la contratación de servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de referencia, sin embargo, tiene un retraso de 64 días calendarios. El retraso injustificado para subsanar las observaciones al Informe N° 02 es de 50 días hábiles de retraso desde el vencimiento del plazo para subsanar. En cuanto al segundo entregable, el CONTRATISTA (consultor) no cumplió con su obligación contractual pese haber sido REQUERIDO mediante Carta N° 144-2024-G.R.P/GGR, de fecha 08 de abril del 2024, por el Gerente General Regional.

Que, por ende, a fin de resguardar y salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Pasco y de conformidad a lo establecido en la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO", **corresponde RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002836 para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA -DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2569477,** por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, penalidad superior al 10%, ascendiendo al monto máximo de S/. 38,200. 00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos con 08/100 soles), **siendo la penalidad el 10% la suma de S/. 3,820.00 (Tres Mil Ochocientos Veinte con 00/100 soles) del monto contractual,** habiendo superado el monto de los 10%, Incumpliendo con sus obligaciones pese haber sido requerido para ello; ocasionado por su incumplimiento perjuicio a la entidad; por lo que, ésta deberá resarcir a la Entidad a través de la indemnización de daños y perjuicios.

Que, estando al marco legal y la opinión vertida en el Informe N° ; Informe Legal N° 1216-2024-G.RP-GGR/DRAJ, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 1587-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, emitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 002307-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, emitido por el Sub Gerente de Estudios, Informe N° 0014-2024-GRP-GGR-GRI/SGE-EL/CRE, emitido por el Especialista Legal, e Informe Legal N° 01216-2024-G.RP-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, corresponde **RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002836 para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA -**

DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 256947, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, establecida en la Cláusula Decima Primera del citado contrato y conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, penalidad superior al 10%, ascendiendo al monto máximo de S/. 38,200. 00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos con 08/100 soles), **siendo la penalidad el 10% la suma de S/. 3,820.00 (Tres Mil Ochocientos Veinte con 00/100 soles) del monto contractual**, habiendo superado el monto de los 10%, Incumpliendo con sus obligaciones pese haber sido requerido para ello; ocasionado por su incumplimiento perjuicio a la entidad; por lo que, ésta deberá resarcir a la Entidad a través de la indemnización de daños y perjuicios;

Que, mediante Memorando N° 2235-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio de resolución en forma total de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0002836**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en otras materias, entre ellos: b) Resolver contratos menores a 8 UIT y estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE SERVICIO N° 0002836 para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO NEVATI EN LA LOCALIDAD DE OWAY DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA -DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 256947, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, establecida en la Cláusula Decima Primera del citado contrato y conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, penalidad superior al 10%, ascendiendo al monto máximo de S/. 38,200. 00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos con 08/100 soles), **siendo la penalidad el 10% la suma de S/. 3,820.00 (Tres Mil Ochocientos Veinte con 00/100 soles) del monto contractual**, habiendo superado el monto de los 10%, Incumpliendo con sus obligaciones pese haber sido requerido para ello; ocasionado por su incumplimiento perjuicio a la entidad; por lo que, ésta deberá resarcir a la Entidad a través de la indemnización de daños y perjuicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a la Procuraduría Pública Regional de Pasco, a efectos de iniciar las acciones legales que correspondan contra el Sr. Paul Kevin Sevan Ríos, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Pasco, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la ORDEN DE SERVICIO N° 0002836.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano encargado de las contrataciones, remitir la presente resolución y sus antecedentes una vez consentida, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra del Sr. Paul Kevin Sevan Ríos, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al Sr. Paul Kevin Sevan Ríos, en su domicilio ubicado en la calle Querecotillo B-45, Santiago de Surco, Lima, con correo electrónico paul_srl@hotmail.com ; paul.srl@gmail.com , celular 963997689, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRÍBASE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios, Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO	
Reg. Doc.:	027 60073
Reg. Exp.:	015 34301